



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00541-00**  
**DEMANDANTE: VILMA ESPERANZA ROMERO CORREDOR**  
**DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 3 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el microsítio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.
2. Del incidente de nulidad promovido por la apoderada de la parte demandante (fls. 56 y 57) se corre traslado por el término de **TRES (3) DÍAS. Secretaría, con la notificación que se efectuó en el microsítio adjunte el escrito de nulidad.**
3. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de incidente de nulidad y contestación a la demanda, se procede entonces a calificar la réplica allegada.

De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a) Acredítese la presentación personal al poder (fl. 57 al dorso) conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P o, la concesión del poder bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.
- b) Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (num. 4°. Art. 31 del C.P.T. y la S.S.).

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*